



ACTA CFP N° 10/2003

ACTA CFP N° 10/2003

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2003, siendo las 15:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Presidente del CFP, Sr. Francisco Romano, los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Fernando Corbacho y Sr. Carlos Cantú, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), Lic. Gabriel Sesar y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Director Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da lectura al Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) INIDEP:

1.1.- Situación del INIDEP (continuación).

1.2.- Nota INIDEP N° 0273 (24/02/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 012/03: *“Síntesis de la información derivada de las Campañas de evaluación de peces demersales australes, desarrolladas en el Mar Argentino entre los 45° y 54° por los buques del INIDEP, durante el período 1992 al 2001”.*

Informe Técnico N° 13/03: *“Invertebrados bentónicos de la fauna acompañante del langostino patagónico. Análisis de la información colectada por observadores a bordo en el período 2000-2002”.*

Informe Técnico N° 14/03: *“Estandarización de las capturas por unidad de esfuerzo obtenidas de las poblaciones bonaerense y patagónica de Anchoíta (*Engraulis anchoíta*) por la flota comercial de arrastre entre 1995 y 2002”.*

2) FONAPE:

3) CALAMAR:

3.1.- Resolución CFP N° 4/03: Proyectos presentados en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922 para ser incorporados al REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESPECIE CLAMAR (ILLEX



ACTA CFP N° 10/2003

ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL.

3.2.- Resolución CFP N° 21/02: Reunión del CFP con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -P.N.A.- y la DNPYA:

4) VIEIRA TEHUELCHÉ:

4.1.- Nota CEPA (3/02/03) con opinión respecto a la Resolución CFP N° 2 de fecha 16 de enero de 2003. (Distribuido en carpeta del 5 y 6 de febrero).

4.2.- Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (5/02/03) sobre Resolución CFP N° 2/03 (Distribuido en carpeta de 5 y 6 de febrero).

4.3.- Nota de CIPA (6/02/03) sobre Resolución CFP N° 2/03. (Distribuido en carpeta de 19 y 20 de febrero).

4.4.- Nota de ANTONIO BARILLARI S.A. (11/02/03) solicitando inclusión de buques fresqueros en el Registro Especial de Buques Fresqueros para la Pesca de Vieira Tehuelche (Distribuido en carpeta de 19 y 20 de febrero).

4.5.- Nota DMdP N° 408 (7/02/03) adjuntando nota de AUGUSTA MEGARA S.A. por la que se requiere la inscripción del B/P FRANCA (M.N. 0495) en el Registro Especial de Buques Fresqueros para la Pesca de Vieira Tehuelche (Distribuido en carpeta de 19 y 20 de febrero).

4.6.- Nota de GIORNO S.A. (24/02/03) manifestando su interés en participar de la operación de la pesquería de vieira tehuelche en los términos de la Resolución CFP N° 2/03.

5) TEMAS VARIOS:

5.1 - Otros.

1) INIDEP:

1.1.- Situación del INIDEP (continuación).

En primer lugar se recuerda que durante la mañana del día de hoy se reunieron los miembros del CFP con el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Haroldo Lebed, según lo decidido en la reunión de fecha 20 de febrero pasado, (punto 2.7. del Acta CFP N° 9/03) para dar tratamiento a la situación del conflicto laboral que impide el normal desarrollo de las campañas de investigación y otras cuestiones relativas al normal funcionamiento del Instituto.

En la mencionada reunión el Secretario Lebed informó el avanzado estado administrativo de un proyecto de decreto que permitiría comenzar a destrabar el conflicto y se decidió que para la semana próxima se convocará, con la presencia del Secretario Lebed y los miembros del CFP, a una reunión con el Dr. Ramiro Sánchez, a cargo del Despacho del INIDEP, el CPN Héctor José Mego, responsable de administración del mismo Instituto y representantes del sector gremial en conflicto, con el fin de encontrar una solución definitiva al problema que garantice la realización de las campañas de investigación .



1.2.- Nota INIDEP N° 0273 (24/02/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 012/03: “Síntesis de la información derivada de las Campañas de evaluación de peces demersales australes, desarrolladas en el Mar Argentino entre los 45° y 54° por los buques del INIDEP, durante el período 1992 al 2001”.

Informe Técnico N° 13/03: “Invertebrados bentónicos de la fauna acompañante del langostino patagónico. Análisis de la información colectada por observadores a bordo en el período 2000-2002”.

Informe Técnico N° 14/03: “Estandarización de las capturas por unidad de esfuerzo obtenidas de las poblaciones bonaerense y patagónica de Anchoíta (*Engraulis anchoíta*) por la flota comercial de arrastre entre 1995 y 2002”.

Se reciben los informes de referencia para ser analizados por los Sres. Consejeros.

2) FONAPE:

Se recuerda que durante la reunión mantenida con el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el día de la fecha se solicitó al Sr. Secretario que gestionara una reunión con el Sr. Secretario de Hacienda de la Nación a efectos de plantear la situación que se genera con las cuotas otorgadas para hacer uso de los fondos recaudados en la cuenta del FO.NA.PE. que impiden disponer del dinero aportado por el sector privado para los fines que la Ley Federal de Pesca establece, lo cual a su vez es un obstáculo para proceder a la actualización de los derechos de extracción.

Otro tema abordado fue la concreción de un Convenio a firmarse por el CFP con la Auditoría General de la Nación para realizar una auditoría sobre la cuenta del Fondo Nacional Pesquero para los ejercicios 2001 y 2002. Al respecto se acordó avanzar en la firma del citado Convenio que fija un plazo de 75 días para la realización del trabajo.

3) CALAMAR:

3.1.- Resolución CFP N° 4/03: Proyectos presentados en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922 para ser incorporados al REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESPECIE CALAMAR (*ILLEX ARGENTINUS*) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

1) Exp. S01: 0264504/02 – PESQUERA SANTA CRUZ S.A. solicita la locación a casco desnudo del buque potero HAMAZEN MARU N° 68.



ACTA CFP N° 10/2003

Se da lectura al proyecto y a los antecedentes que obran en el expediente de referencia de lo que surge que la presentación cumple con los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 4/03.

En consecuencia se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y la abstención de la Provincia de Chubut, aprobar el proyecto y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al b-p HAMAZEN MARU N° 68 por 3 años en función de los 19 puntos obtenidos por el proyecto, por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:

% de tripulación argentina a embarcar:	+ 90% = 4 puntos
% de capturas a reprocesar en tierra:	+ 35% = 3 puntos
% de venta de calamar entero:	- 25% = 9 puntos
antigüedad del buque:	hasta 20 años = 1 punto
antecedentes empresa como armadora	+ 20 años = 2 puntos

El representante de la Provincia de Buenos Aires fundamenta su voto negativo en que en oportunidad de fijarse en el Acta CFP N° 20/02 las condiciones de apertura del Registro Especial de Proyectos para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional o locados a casco desnudo, se estableció en el punto 6.- que la normativa habilitaba la incorporación máxima de 19 buques poteros; y dado que en las Actas CFP Nros 48 y 49 del año pasado se aprobó la incorporación de 19 nuevos buques poteros a la matrícula nacional, y lo decidido por el CFP en los puntos 1.4. y 1.5. del Acta CFP N° 8/03, oportunidad en que se completó el número de buques mencionado, considera que debe procederse conforme lo que propuso en el último párrafo del punto 4.- del Acta CFP N° 20/02:

“...manifiesta el Dr. Jose María Casas, por la Provincia de Buenos Aires, que vencidos los plazos fijados para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional o para la locación de los mismos a casco desnudo, debe cerrarse la incorporación de nuevos buques al caladero, excepto los construidos en astilleros nacionales, dado que la captura de esta especie por dicha flota se complementa con la efectuada por la flota arrastrera de bandera nacional, compuesta por buques fresqueros y congeladores. De esta manera se ratifica la política de argentinización del recurso calamar establecido por el CFP:”

El representante de la Provincia de Chubut fundamenta su abstención en razón de haber votado en forma negativa la aprobación de la Resolución CFP N° 4/03 en el Acta CFP N° 8/03.

2) Exp. S01: 0264421/02 – CALAMARES DEL ATLÁNTICO SUR S.A. solicita la locación a casco desnudo de los buques poteros RYOUN MARU N° 17 y HEISEI MARU N° 1.



ACTA CFP N° 10/2003

Se da lectura al proyecto y a los antecedentes que obran en el expediente de referencia de lo que surge que la presentación cumple con los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 4/03, solamente respecto del b-p RYOUN MARU N° 17.

En relación con el b-p HEISEI MARU N° 1, no obra en el expediente de referencia el comprobante del depósito de la garantía como el que se adjunta a fojas 218 y 219 para el otro buque presentado, no obstante a fojas 221 la DNPyA, en forma errónea, informa que la interesada ha dado cumplimiento al artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/03 para ambos buques. Por esta razón se rechaza la presentación del buque mencionado.

En consecuencia se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y la abstención de la Provincia de Chubut, aprobar el proyecto solamente para el b-p RYOUN MARU N° 17 y autorizar el otorgamiento del correspondiente permiso de pesca por 3 años en función de los 18 puntos obtenidos, por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:

% de tripulación argentina a embarcar:	+ 90% = 4 puntos
% de capturas a reprocessar en tierra:	+ 35% = 3 puntos
% de venta de calamar entero:	- 25% = 9 puntos
antigüedad del buque:	hasta 20 años = 1 punto
antecedentes empresa como armadora	+ 20 años = 1 punto

Se deja sentado que el total de la calificación suma 18 puntos y no 19 como fue informado por la DNPyA a fojas 191/194.

Los representantes de las Provincias de Buenos Aires y Chubut fundamentan su voto en los mismos términos que en el punto anterior.

3) Exp. S01: 0264515/02 – CALANTARTIDA FISHERIES S.A. solicita la locación a casco desnudo de los buques poteros FUKI MARU N° 58 y FUKI MARU N° 63.

Se da lectura al proyecto y a los antecedentes que obran en el expediente de referencia de lo que surge que la presentación cumple con los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 4/03.

En consecuencia se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y la abstención de la Provincia de Chubut, aprobar el proyecto y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los b-p FUKI MARU N° 58 y FUKI MARU N° 63 por 3 años en función de los 18 puntos obtenidos por el proyecto en cada caso, por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:



ACTA CFP N° 10/2003

% de tripulación argentina a embarcar:	+ 90% = 4 puntos
% de capturas a reprocesar en tierra:	+ 35% = 3 puntos
% de venta de calamar entero:	- 25% = 9 puntos
antigüedad del buque:	hasta 20 años = 1 punto
antecedentes empresa como armadora	+ 10 años = 1 punto

Los representantes de las Provincias de Buenos Aires y Chubut fundamentan su voto en los mismos términos que en el punto anterior.

4) Exp. S01: 0265040/02 – DEPASUR S.A. solicita la locación a casco desnudo de los buques poteros HOSEI MARU N° 13 y HOSEI MARU N° 23.

Se da lectura al proyecto y a los antecedentes que obran en el expediente de referencia de lo que surge que la presentación cumple con los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 4/03.

En consecuencia se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y la abstención de la Provincia de Chubut, aprobar el proyecto y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los b-p HOSEI MARU N° 13 y HOSEI MARU N° 23 por 3 años en función de los 16 puntos obtenidos por el proyecto en cada caso, por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:

B/P HOSEI MARU N° 13

% de tripulación argentina a embarcar:	+ 90% = 4 puntos
% de capturas a reprocesar en tierra:	35% = 1 punto
% de venta de calamar entero:	- 25% = 9 puntos
antigüedad del buque:	hasta 20 años = 1 punto
antecedentes empresa como armadora	+ 10 años = 1 punto

Se deja sentado que el total de la calificación del buque HOSEI MARU N° 13 suma 16 puntos y no 18 como fue informado por la DNPyA a fojas 58 del expediente de referencia, dado que el porcentaje de las capturas a reprocesar en planta en tierra comprometido es del 35%, por lo que le corresponde una puntuación de 1 punto y no de 3 puntos.

B/P HOSEI MARU N° 23

% de tripulación argentina a embarcar:	+ 90% = 4 puntos
% de capturas a reprocesar en tierra:	+ 20% = 1 punto
% de venta de calamar entero:	- 25% = 9 puntos
antigüedad del buque:	hasta 20 años = 1 punto
antecedentes empresa como armadora	+ 10 años = 1 punto



ACTA CFP N° 10/2003

Los representantes de las Provincias de Buenos Aires y Chubut fundamentan su voto en los mismos términos que en el punto anterior.

5) Exp. S01: 0264499/02 – CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. solicita la locación a casco desnudo de los buques poteros HSIAN HAO N° 6 y FU YUAN YU N° 168.

Se da lectura al proyecto y a los antecedentes que obran en el expediente de referencia de lo que surge que la presentación cumple con los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 4/03.

En consecuencia se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y la abstención de la Provincia de Chubut, aprobar el proyecto y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los b-p HSIAN HAO N° 6 y FU YUAN YU N° 168 por 3 años en función de los 16 y 14 puntos obtenidos por el proyecto en cada caso, respectivamente, por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:

B/P HSIAN HAO N° 6

% de tripulación argentina a embarcar:	+ 80% = 2 puntos
% de capturas a reprocesar en tierra:	+ 35% = 3 puntos
% de venta de calamar entero:	+ 25% = 6 puntos
antigüedad del buque:	hasta 10 años = 3 puntos
antecedentes empresa como armadora	+ 20 años = 2 puntos

FU YUAN YU N° 168

% de tripulación argentina a embarcar:	+ 80% = 2 puntos
% de capturas a reprocesar en tierra:	+ 35% = 3 puntos
% de venta de calamar entero:	+ 25% = 6 puntos
antigüedad del buque:	hasta 20 años = 1 punto
antecedentes empresa como armadora	+ 20 años = 2 puntos

Los representantes de las Provincias de Buenos Aires y Chubut fundamentan su voto en los mismos términos que en el punto anterior.

La aprobación de todos los proyectos enunciados precedentemente queda supeditada a la acreditación del pago de la garantía correspondiente.

A continuación se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y la abstención de la Provincia de Chubut, que en la notificación que se curse a los titulares de los proyectos aprobados deberá constar:

1- Que los proyectos aprobados deberán dar cumplimiento al requisito fijado por el CFP en la Resolución N° 4/03 de incorporar el buque al "REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES



ACTA CFP N° 10/2003

DE BANDERA EXTRANJERA” del Registro Nacional de Buques dependiente de la P.N.A. dentro de los 30 días de notificada su aprobación. La falta de incorporación del buque antes de dicha fecha determinará la baja de pleno derecho del proyecto presentado y la ejecución de la garantía.

2- Que la omisión, por parte de la empresa titular de los permisos de pesca aprobados por la presente, del cumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido, será considerada falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca; sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en virtud de la legislación vigente, y

3- Que las empresas deberán dar estricto cumplimiento a lo determinado por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 9/02, presentando en el plazo fijado la correspondiente declaración jurada acompañada de la documentación respaldatoria que la Autoridad de Aplicación determine.

Finalmente se aclara que en los permisos de pesca que se emitan deberán constar los compromisos asumidos por las empresas en los proyectos que dieran lugar a la aprobación de los mismos.

Se deja sentado que con la aprobación de los proyectos aprobados en la presente acta más los aprobados en el acta pasada, suman 13 los buques poteros locados a casco desnudo autorizados a operar en la pesquería del calamar, dentro del cupo fijado por la Resolución CFP N° 4/03.

3.2.- Resolución CFP N° 21/02: Reunión del CFP con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -P.N.A.- y la DNPYA:

Se recuerda que durante el taller se realizó una reunión con los responsables del REGINAVE de la P.N.A. y con la Sra. Interventora de la DNPYA, quienes informaron al CFP sobre el procedimiento de matriculación de buques poteros, especialmente en lo referido a los planos de arreglo general y memoria técnica de los mismos.

4) VIEIRA TEHUELCHÉ:

4.1.- Nota CEPA (3/02/03) con opinión respecto a la Resolución CFP N° 2 de fecha 16 de enero de 2003. (Distribuido en carpeta del 5 y 6 de febrero).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

“Nos dirigimos a usted en relación con la nota que enviara con fecha 3/02/03 emitiendo opinión respecto a la Resolución CFP N° 2 de fecha 16 de enero de 2003.

Sobre el particular corresponde efectuar algunas aclaraciones:

Respecto de la afirmación que asevera “se discrimina a la flota congeladora que tiene permiso de pesca irrestricto y ahora no puede pescar en la Concentración “A””, no



ACTA CFP N° 10/2003

se puede hablar de discriminación sino de trato preferencial para la flota fresca, respondiendo a la recomendación del INIDEP quien ha considerado en el desarrollo de la pesquería la **inclusión de la flota fresca bajo determinadas condiciones que garanticen tanto la sustentabilidad como la calidad del producto final**. La decisión de habilitar la denominada Concentración "A" para esta flota responde a la cercanía costera de la misma respecto de las otras dos concentraciones en las que operarán los buques congeladores autorizados para la captura de esta especie.

Asimismo, los resultados de la experiencia de prospección realizada durante 90 días por buques pesqueros de la flota comercial sobre el recurso vieira tehuelche (*Aeuipecten tehuelchus*) informados por el INIDEP oportunamente, muestran que la composición por talla de los ejemplares de la especie capturados evidencia el **carácter adulto y/o senil del conjunto de la población**, por lo que su aprovechamiento no afecta a la sustentabilidad del recurso; y considera que la estrategia más oportuna para el aprovechamiento de los "pulsos espasmódicos del stock" es la **asignación oportunista del esfuerzo pesquero en tiempo y espacio**.

De igual modo se considera que la operación temporal sobre esta especie por parte de la flota veirera dedicada a la captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamis patagonica*) **disminuye a su vez el esfuerzo pesquero actual sobre la misma**.

Finalmente, en relación con la afirmación que dice: "*Establecer un período de 20 días para que un armador fresco pueda trabajar con rastra, tangón o red bentónica ... y que además este armador tenga la posibilidad de poseer o asociarse con una planta autorizada para procesar vieiras, es una condición asociativa y productiva que ... reduce enormemente la participación de unidades que pesquen este recurso*", de ningún modo puede interpretarse que el plazo de 20 días de la Resolución CFP N° 2/03 es a los efectos de armar el buque con el arte de pesca específico o tramitar la asociación o habilitación de la planta en la que se procesarán las capturas, pues muy claramente surge de la redacción de la norma citada que se refiere al **plazo que tenían los titulares de permisos de pesca de buques fresqueros para manifestar por escrito ante el CFP su intención de pescar vieira tehuelche (*Aeuipecten tehuelchus*) en la Concentración "A"**.

Cabe recordar que el CFP puede determinar la creación de un régimen especial para la explotación de una especie, en este caso la vieira tehuelche, en cumplimiento de las facultades exclusivas que a tal fin le otorga la Ley N° 24.922.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente."

4.2.- Nota de CIPA (6/02/03) sobre Resolución CFP N° 2/03. (Distribuido en carpeta de 19 y 20 de febrero).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

"Nos dirigimos a usted en relación con la Nota CIPA N° 32 que enviara con fecha 6 de febrero de 2003 en relación con la Resolución CFP N° 2 de fecha 16 de enero de 2003.



ACTA CFP N° 10/2003

En la misma expresa que el CFP debe “... *dejar de lado las restricciones del artículo 3° y 4° -en lo que se refiere al término de 20 días- o establecer un mínimo – minimorum- de 180 días para obtener la habilitación de las plantas para el procesamiento de vieiras, habida cuenta del tiempo que lleva la tramitación de la referida habilitación*”.

Sobre el particular, de ningún modo puede interpretarse que el plazo de 20 días de la Resolución CFP N° 2/03 es a los efectos de armar el buque con el arte de pesca específico o tramitar la asociación o habilitación de la planta en la que se procesarán las capturas, pues muy claramente surge de la redacción de la norma citada que se refiere al **plazo que tenían los titulares de permisos de pesca de buques fresqueros para manifestar por escrito ante el CFP su intención de pescar vieira tehuelche (*Aeupecten tehuelchus*) en la Concentración “A”**.

Cabe recordar que el CFP puede determinar la creación de un régimen especial para la explotación de una especie, en este caso la vieira tehuelche, en cumplimiento de las facultades exclusivas que a tal fin le otorga la Ley N° 24.922.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.”

4.3.- Nota de ANTONIO BARILLARI S.A. (11/02/03) manifestando intención de inscribir buques fresqueros en el Registro Especial de Buques Fresqueros para la Pesca de Vieira Tehuelche (Distribuido en carpeta de 19 y 20 de febrero).

4.4.- Nota DMdP N° 408 (7/02/03) adjuntando nota de AUGUSTA MEGARA S.A. por la que se manifiesta intención de inscripción del B/P FRANCA (M.N. 0495) en el Registro Especial de Buques Fresqueros para la Pesca de Vieira Tehuelche (Distribuido en carpeta de 19 y 20 de febrero).

Se toma conocimiento de ambas presentaciones (puntos 4.3. y 4.4.) que fueron realizadas dentro del plazo establecido al efecto por la Resolución CFP N° 2/2003.

4.5.- Nota de GIORNO S.A. (24/02/03) manifestando su interés en participar de la operación de la pesquería de vieira tehuelche en los términos de la Resolución CFP N° 2/03.

Se toma conocimiento de la presentación de referencia y se decide por unanimidad rechazar la misma por extemporánea.

No obstante ello, el CFP manifiesta que merece una observación aparte la contradicción que surge entre las observaciones efectuadas en la nota de referencia y la nota que nos enviara con fecha 26 de febrero de 2003 como presidente de la firma GIORNO S.A., en la que manifiesta “*su interés en participar de la operación de la pesquería de vieira tehuelche (*Aeupecten tehuelchus*) en los términos establecidos en la Resolución de referencia; dejando sentada su eventual inscripción en el Registro Especial que oportunamente sea creado por ese Consejo Federal*”.

5) TEMAS VARIOS:



5.1 - Otros.

5.1.1.- Sistema de control satelital

En reunión que el CFP mantuvo con el Secretario Lebed durante la mañana de hoy, éste informó que estaba próxima a firmarse una resolución de la SAGPyA para realizar la contratación para la reposición de un sistema de seguimiento satelital de la flota pesquera de bandera nacional, ratificando los miembros del CFP la necesidad de contar con ese sistema a la brevedad posible y que el mismo respete las características de acceso a la información por parte de la A.R.A, la PNA y autoridades pesqueras nacionales y provinciales, como así también la confiabilidad e inviolabilidad de los datos de posicionamiento definidas por el organismo con anterioridad.

Siendo las 21:30 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 5 y jueves 6 de marzo próximos en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Miércoles 5 de marzo:

10:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 6 de marzo:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

15:00 hs. Sesión plenaria

FE DE ERRATAS: en el 2° renglón, último párrafo pág. 10 en lugar de leerse "en la nota de referencia" debe leerse "en la nota del punto 4.2. de la presente"